

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR, PARA EL PROYECTO "ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES"

REUNIDOS

De una parte, Doña Almudena Martínez del Junco, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, actuando en su nombre y representación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en virtud de Acuerdo de Pleno de fecha 12 de julio de 2023, que la faculta para el presente otorgamiento.

Y de otra, D. Adrián Vaca Carrillo, Alcalde del Ayuntamiento de Castellar, actuando en su nombre y representación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, interviniendo en función de sus cargos y, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen capacidad legal y legitimidad suficientes para suscribir el presente Convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 103 de la Constitución Española de 1978, y 140.1 d), 143 y 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, teniendo como fin último la satisfacción del interés público que tienen encomendado, en virtud del principio de eficiencia que debe presidir su actuación y en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas legalmente, deberán cooperar al servicio del interés general, pudiendo, a tal fin, formalizar sus relaciones de cooperación mediante Convenios administrativos que preverán las condiciones y compromisos que aquellas asumen.

Segundo.- La normativa aplicable en materia de Convenios administrativos se contiene en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 y 2 a), son Convenios, entre otros, aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados entre Administraciones Públicas para un fin común, que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias o delegadas, debiendo mejorar la eficiencia en la gestión pública, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando el Convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el expositivo anterior, el presente Convenio instrumenta una subvención cuyo procedimiento de concesión es de forma directa, de las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Cádiz para el ejercicio 2026. En concreto, en el vigente Presupuesto se otorga subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Castellar, por importe de 36.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 10/334/46204 para financiar la actuación/proyecto denominada/o "Organización de Actividades Culturales".

Quinto.- El artículo 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que *"Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho"*. De conformidad, con los artículos 55. e) y 57 de la referida Ley 7/1985, cooperarán con otras Administraciones para el cumplimiento de sus tareas, cooperación que se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, y que podrá tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

En el ámbito de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 d), establece que son fines propios y específicos de la Provincia la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban"*.

Conforme al artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Sexto.- Por su parte las Diputaciones Provinciales ostentan competencias para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas intervinientes en este ámbito, estándoles atribuida la competencia propia para la prestación de asistencia técnica y económica a los municipios de su territorio para la

realización de inversiones, actividades y servicios municipales. De este modo, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos (artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En el artículo 30.6 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se enuncian las formas de cooperación, entre las que destacamos la incluida en el apartado h) *"la suscripción de convenios administrativos"*.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Castellar solicitó con fecha 08/05/2026, asistencia económica, así como al incoación de la subvención nominativa que tiene aprobada, para la financiación de los gastos originados por la programación cultural que se desarrollará en la localidad a lo largo de 2026 a través de diversas actividades tales como: Castejazz, la noche de las velas y la Ruta de la Tapa.

La Diputación de Cádiz valora esta iniciativa, dado el evidente interés público subyacente al mismo, contribuyendo al fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Octavo.- El Ayuntamiento de Castellar está legitimado para realizar la actuación/proyecto objeto de la subvención en base a las competencias municipales en virtud de lo establecido en la LRBRL en su artículo 25.2.m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. De las competencias que ostentan las Administraciones intervinientes se desprende que al ejercicio de todas ellas subyace la consecución de un mismo interés general, cual es, la mejora de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y de los servicios municipales que se prestan a los mismo.

Por todo lo cual, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos expresados, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y títulos competenciales mencionados, y para la consecución de los fines expuestos, ambas partes, de mutuo acuerdo, suscriben el presente Convenio para la realización de las actuaciones descritas y que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y finalidad del Convenio. Justificación de la asistencia económica.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración para instrumentar la prestación de asistencia económica por importe máximo de 36.000,00 euros, a favor del Ayuntamiento de Castellar, para la financiación de los

gastos originados por la ejecución de la actuación/proyecto "Organización de Actividades Culturales". El objeto del proyecto consistirá en la Programación cultural que se desarrollará en la localidad a lo largo de 2026 a través de diversas actividades tales como: Castejazz, la noche de las velas y la Ruta de la Tapa. La finalidad de la subvención es contribuir al desarrollo de un programa de actividades que permita: Dinamizar la actividad culturales del municipio mediante propuestas de calidad; Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la vida cultural; Impulsar la economía local, especialmente el sector hostelero y comercial; Potenciar la imagen del municipio como destino turístico atractivo; Favorecer la desestacionalización del turismo.

La Diputación de Cádiz valora esta iniciativa, dado el interés público que subyace al mismo, contribuyendo al fomento del desarrollo económico y social de la Provincia. La actuación será financiada a través de subvención nominativa otorgada por importe máximo de 36.000,00 euros, quedando el exceso, si lo hubiese, a cargo del Ayuntamiento de Castellar.

En el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2026, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2026 (publicado en BOP de Cádiz n.º 35, de fecha de 23 de febrero de 2026) quedando definitivamente aprobado (aprobación definitiva en el BOP de Cádiz n.º 053, de fecha de 19 de marzo de 2026), existe consignación presupuestaria para conceder subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Castellar, para la financiación de la actuación denominada "Organización de Actividades Culturales", por importe de 36.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 10/334/46204.

Resulta acreditado en el expediente la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto del año en curso, en la aplicación presupuestaria 10/334/46204, por un importe máximo de 36.000,00 euros. (Documento RC número 220260006344, de fecha 08/04/2026). Con carácter previo a la celebración del Convenio deberá efectuarse la aprobación del gasto, quedando el mismo comprometido a partir de la firma de aquél.

Segunda.- Compromisos y obligaciones del Ayuntamiento de Castellar.

El beneficiario de la presente subvención nominativa otorgada por la Diputación Provincial de Cádiz es el Ayuntamiento de Castellar

Mediante el presente Convenio, el Ayuntamiento de Castellar se compromete a:

- La Entidad se someterá a las actuaciones de control, verificación y reintegro que realice esta Corporación y a las demás obligaciones establecidas en la normativa general de subvenciones, aportando cuanta información y documentación le sea requerida al efecto.
- Presentar por su representante legal declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de

beneficiario, recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por resolución firme de procedimiento de reintegro de subvenciones a su favor, concedidas por esta Diputación Provincial, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Acreditar mediante certificación original o copia cotejada de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social, o en su defecto, acuerdo de aplazamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica.
- No estar incurso en los supuestos recogidos en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, según el cual *«En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se hayan solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.»*
- Aportar la documentación que la Diputación Provincial le requiera y que guarde relación con la actuación subvencionada objeto del presente Convenio.
- Asumir la responsabilidad que pudiera derivarse del desarrollo de la actuación, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.
- Justificar en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente Convenio, el desarrollo y ejecución de la actuación subvencionada, así como el empleo de los fondos públicos concedidos, comunicando en su caso cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda y la finalidad para la que ha sido concedida.
- Hacer constar en la actuación objeto del presente Convenio la cooperación de la Diputación Provincial, mediante la inserción de la imagen corporativa, en los términos requeridos en la Estipulación Decimoséptima del presente Convenio.
- Aportar la documentación que la Diputación Provincial le requiera y que

guarde relación con la actuación subvencionada objeto del presente Convenio.

- Por último, el Ayuntamiento de Castellar autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz a consultar o recabar los certificados tributarios que sean pertinentes para proceder a la tramitación correcta de la presente subvención.

Tercera.- Aportación económica.

La Diputación de Cádiz se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Castellar para el cumplimiento del objeto especificado en la estipulación primera, mediante una subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Cádiz para el ejercicio 2026, otorgada mediante el procedimiento de concesión directa recogido en el artículo 22.2.a) LGS, por importe de **TREINTA Y SEIS MIL EUROS** (36.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 10/334/46204.

Cuarta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación objeto del presente Convenio. En caso contrario, el Ayuntamiento de Castellar deberá reintegrar el exceso correspondiente.

Las señaladas ayudas o colaboraciones deberán ser comunicadas obligatoriamente a la Diputación Provincial de Cádiz, en los términos de lo dispuesto en el artículo 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Régimen general de garantías.

Para la ejecución del presente Convenio, la entidad queda exonerada de la constitución de garantías a la que se refiere el artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 42 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 a) del señalado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.- Plazo de ejecución.

El plazo para ejecutar y desarrollar las actividades subvencionadas comienza el 1 de enero de 2026 y finaliza el día 15 de diciembre de 2026 incluido.

En el supuesto de no poder ejecutar o justificar la inversión prevista en el plazo establecido en el presente Convenio, el Ayuntamiento deberá solicitar una prórroga de la ejecución de la obra o de la justificación, debiendo acreditar las causas de tal imposibilidad antes de finalizar el citado plazo. A la vista de esta solicitud, el órgano competente de la Diputación de Cádiz resolverá en los términos que procedan.

La resolución del Convenio tendrá lugar en caso de que, por causas sobrevenidas, no sea posible acometer la ejecución de la actuación que es objeto de la subvención. Podrá extinguirse, igualmente, por mutuo acuerdo de las partes firmantes o incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las mismas

Séptima.- Justificación de la subvención.

El Ayuntamiento de Castellar, deberá dar a la inversión el destino que le es inherente dada la finalidad prevista de "Organización de Actividades Culturales".

A) Forma de justificación.

I. Consistirá en la aportación de facturas y/o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a presentar a través del registro electrónico de la Diputación. La entidad beneficiaria deberá conservar los originales de dichos justificantes durante un período de al menos cuatro años.

Las facturas habrán de reunir los requisitos que exigen la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica, el RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación, y demás disposiciones legales. Las facturas presentadas deberán incluir, bien en su texto bien mediante sello, **que la adquisición o servicio prestado ha sido subvencionado por la Diputación de Cádiz.**

Además, las facturas han de estar debidamente aprobadas por el órgano municipal competente y de conformidad con las normas expuestas en el párrafo anterior, deben acreditar adecuadamente el gasto efectivamente realizado, con descripción detallada de las unidades/bienes que comprenden, o en su caso, acompañadas de una relación acreditativa de dichas unidades/bienes.

No se admitirán relación de gastos, dietas y desplazamientos emitidos por el beneficiario sin la factura acreditativa de los mismos. Es decir, son válidas las facturas de desplazamiento (como vuelos, trenes, gasolina siempre que dicha factura sea acreditación efectiva de la realización del desplazamiento acorde con la fecha en que tiene lugar el desarrollo de la actividad, lo cual debe quedar debidamente acreditado). Como regla general, no se admitirán como justificantes tickets o recibos que no tengan la condición de factura (por ejemplo de parkings o peajes). En caso de los mencionados tickets o recibos tengan la condición de **facturas simplificadas**, éstas deberán llevar el nombre de la asociación o entidad beneficiaria de la subvención. Sin este requisito, no serán admitidas.

No se admitirán facturas o cualquier otro tipo de justificante de gasto que tenga su origen en un contrato de patrocinio.

En caso de justificación mediante nóminas, deberá aportarse el contrato de



trabajo y el de sus posibles prórrogas. Además deberá tenerse en cuenta que sólo computará, a efecto de importe justificado, el correspondiente al líquido de la nómina más los seguros sociales que debe soportar la empresa. Si estos no vinieran reflejados en la propia nómina, deberá emitirse un certificado por parte del Ayuntamiento/ELA donde se recojan su cuantía de manera mensual.

En resumen, sólo habrá que aportarse: contrato de trabajo y posibles prórrogas, nóminas imputadas, y en caso de que en las mismas no se refleje el importe de los seguros sociales a cuenta de la empresa, un certificado donde se detalle dicha cantidad firmado por Secretario-Secretario Interventor de la Corporación. No será necesario aportar copia de los modelos RLC y RNT de la Seguridad Social, ni declaración trimestral modelo 111 de la Agencia Tributaria.

Las cantidades retenidas en nómina a cuenta de IRPF y seguros sociales del trabajador, no se considerarán gastos justificables, ya que no se trata de un gasto del beneficiario propiamente dicho, sino del empleado, aunque sea el primero quien lo retenga a efectos de su posterior ingreso en la Hacienda Pública o en la Seguridad Social.

En el caso de facturas generadas por profesionales, las cantidades retenidas a cuenta de IRPF no se imputarán como gastos subvencionables. Se imputará el importe líquido de la factura, que coincidirá con el justificante de pago realizado.

II. Si durante la ejecución de la actividad se organizasen premios consistentes en pagos en metálico, se deberá aportar:

- Acta del jurado que otorga el premio, con indicación de los nombres de los ganadores, su prelación, y el importe a recibir.
- Recibí firmado por el/los ganador/es del premio en metálico, donde se reflejará, en caso de tratarse de persona física, el porcentaje e importe a retener en concepto de IRPF. En caso de que el premio se otorgue mediante transferencia bancaria, justificante del pago. Se imputará el líquido que se le abona. No se contempla como gasto subvencionable el importe correspondiente a IRPF.

III. En caso de que se realicen ponencias, se admitirán como justificantes recibos emitidos a nombre de los ponentes, con su correspondiente retención de IRPF. Se imputará el líquido abonado. No se contempla como gasto subvencionable el importe correspondiente a IRPF.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar documentación acreditativa de que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados han sido destinados al proyecto para el que se concedió la subvención. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsa-

ble al respecto.

B) Otros documentos a presentar.

• **Cuenta justificativa. Contenido (Anexo de Justificación).**

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, se efectuará mediante la entrega de la siguiente documentación:

1. Memoria final de actuación detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, que describirá los objetivos y resultados conseguidos conforme a la subvención concedida.
2. Una memoria económica justificativa, conforme al Anexo de justificación del presente convenio, que incluirá:
 - a. Certificado de la entidad perceptora de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto concedido y proyecto presentado.
 - b. Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados.
 - c. Declaración de las actividades realizadas, con descripción detallada de aquellas que han sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos. Deberá acreditarse en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el punto 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - d. Declaración responsable que acredite que la subvención se ha aplicado a la finalidad prevista y que, por consiguiente, los justificantes aportados no han servido para justificar otras subvenciones.
 - e. Declaración responsable de que en ningún caso la subvención o subvenciones recibidas han superado el coste de las actividades realizadas.
 - f. En su caso, certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la provincial que han financiado actividades objeto del proyecto.
 - g. La totalidad de los recibos, facturas, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. En los casos en que de los documentos citados anteriormente no se desprendiera la acreditación del pago, deberá presentarse además la documentación necesaria para verificarlo, bien mediante extracto bancario, sellado por la entidad, bien mediante documento de cobro sellado por la entidad bancaria.
 - h. Si el importe de la subvención se canaliza, en todo o en parte a través de contrato administrativo, es necesario aportar Decreto adjudicación de contrato o en su caso Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento/E.L.A. acreditando el cumplimiento de Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.
 - i. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes

no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

- **Gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio.**

Los gastos realizados con anterioridad a la suscripción del Convenio, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, serán imputables a la cuantía prevista en el mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de **2026. Es decir, no se admitirán facturas y/o justificantes emitidos con fecha anterior al citado 1 de enero, aunque la actividad a la que se refiere tenga lugar en el ejercicio en curso.**

- **Otros gastos subvencionables**

Los gastos de asesoría jurídica o fiscal, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003.

Serán imputables al Convenio aquellos gastos realizados en el plazo de su vigencia que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Octava.- Plazo de justificación.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo concedido para la ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a justificar los gastos ejecutados para el desarrollo del Convenio, hasta el cómputo de la aportación económica realizada por la Corporación Provincial.

No obstante lo anterior, en caso de que se advierta la existencia de cualquier anomalía en la documentación de justificación, se el concederá un plazo de 5 días hábiles para su subsanación, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en este Convenio y, siempre que se motive suficientemente la necesidad de plazo adicional para justificar la subvención, se podrá ampliar el citado plazo previa solicitud del beneficiario, y siempre que cuente con el acuerdo del órgano concedente. Dicha solicitud de ampliación habrá de presentar con una antelación mínima de 15 días hábiles antes a la finalización del plazo de justificación.

Si vencido el plazo de justificación no se hubiere presentado la documentación correspondiente junto con su cuenta justificativa o ésta fuere insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena. Pago de la Subvención. Pagos anticipados.

Con el fin de atender a la liquidez necesaria para afrontar los gastos inherentes al objeto del Convenio, se admite la posibilidad de proceder a un pago anticipado de la subvención concedida, por un importe máximo correspondiente al 100% del total de

la aportación aprobada; esto es, por un importe de 36.000,00 €. Dicho pago se efectuará, previa tramitación correspondiente, y tras la firma del presente Convenio de Colaboración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este Convenio, aquellos que de manera indubitativa respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido. En ningún caso, el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Décima.- Vigencia. Modificación del Convenio.

El presente Convenio mantendrá su vigencia desde el día de su firma y hasta la finalización de la ejecución de la actuación y completa justificación de la subvención otorgada, siempre que en ambos casos las partes hayan cumplido sus obligaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

En el supuesto de no poder cumplir los plazos establecidos en el presente Convenio, la entidad beneficiaria deberá solicitar una prórroga de los mismo, debiendo acreditar las causas del tal imposibilidad antes de finalizar los citados plazos.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Salvo que resolución de concesión establezca lo contrario, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, **sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad** de la subvención o ayuda pública y que no afecte a terceros. En cualquier caso, y excepto que exista consignación presupuestaria de futuro, no se admitirá prórroga del presente convenio que suponga la ejecución del mismo en anualidades posteriores a las indicadas en el mismo.

La solicitud de modificación habrá de presentarse con una antelación, de al **menos 15 días hábiles** a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, o en su caso, del plazo de justificación.

Conforme a lo recogido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, **la ampliación de plazos a conceder no excederá en ningún caso la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Undécima.- Incumplimiento del Convenio. Pérdida del derecho de cobro.

El incumplimiento del presente convenio dará lugar a la pérdida del derecho al cobro

del mismo, total o parcialmente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse conforme a lo establecido en los artículos 52 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones establece que "*Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho del cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones".

Si se produjese el incumplimiento del convenio y se hubiese realizado el pago anticipado de la aportación económica, se aplica lo dispuesto en la Estipulación Decimotercera.

Duodécima.- Reintegro de subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento por parte del Ayuntamiento beneficiario de las condiciones previstas en el presente Convenio, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro sobre el importe afectado con exigencia de los intereses de demora correspondientes.

En particular, será causa de reintegro:

- La falta de justificación o justificación insuficiente del gasto realizado.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de los plazos establecidos.
- Incumplimiento de cualquier otro requisito determinante de la concesión de la subvención.
- Incurrir en algunas de las causas tasadas en el artículo 37 de la LGS.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- **Procedimiento de reintegro.**

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

- Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
 - d) Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.
 - e) La resolución de reintegro será notificada a la entidad con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.
 - f) Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

Las cantidades a reintegrar, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente.

El período durante el cual se devengan los intereses de demora comienza **desde el momento del pago de la subvención** hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingresa el reintegro si es anterior a ésta.

El incumplimiento en el reintegro de subvenciones y el pago de los intereses de demora puede acarrear consecuencias legales, incluyendo sanciones administrativas y la imposibilidad de acceder a nuevas subvenciones.

Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se podrá constituir una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio cuyas funciones serían interpretar y resolver las posibles incidencias en la ejecución del mismo.

Decimocuarta.- Notificaciones Electrónicas.

Se elige como medio de notificación preferente la vía electrónica, mediante comparecencia en la Sede electrónica de la Diputación de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es/>), previo aviso, en el correo electrónico y número de teléfono móvil facilitados, indicándole que acceda a la sede electrónica para consultar el contenido de la

notificación.

Decimoquinta.- Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación en todo lo no previsto en el presente Convenio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz de 2004 (B.O.P. de Cádiz de 18 de junio de 2004) y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio se encuentra excluido de su ámbito de aplicación. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, serán aplicables los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en ejecución de las previsiones del Convenio.

Con carácter supletorio, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto

Decimosexta.- Orden jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, será sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoséptima.- Publicidad

La Entidad beneficiaria, deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en la actuación subvencionada.

En los contratos de servicios que van asociados a la ejecución de la obra o ala adquisición de suministros de la actuación subvencionada (redacción de proyecto, estudio geotécnico, estudio arqueológico, etc), la publicidad se hará constar en la portada de la documentación generada, proyecto, estudio geotécnico, estudio arqueológico, etc. en el que se insertará la franja institucional con los logotipos de la Diputación de Cádiz, junto con la leyenda "Redacción financiada por Diputación de Cádiz".

En materia de publicidad y transparencia de las subvenciones concedidas, resultan de aplicación las siguientes normas:

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno;
- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía;
- La Ordenanza de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz,

aprobada el 26 de febrero de 2016;

- Así como las restantes normas de derecho administrativo común que resulten de aplicación.

Decimoctava. Deber de confidencialidad y protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La firma del presente convenio implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Diputación Provincial de Cádiz.

En prueba de conformidad de cuanto antecede y para que conste y surta los efectos oportunos, las partes suscriben el presente Convenio con firma digital

Por la Excm. Diputación
Provincial de Cádiz,

La Presidenta

Doña. Almudena Martínez del Junco

Por el Excmo. Ayto.de Castellar

El Alcalde

D. Adrián Vaca Carrillo

ANEXO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (art. 72 RD 887/2006)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Nombre o razón social				
Domicilio a efectos de notificación:				
Correo electrónico a efectos de notificación electrónica:				
Localidad	Provincia	C.P.	Tlf.	Fax

Representada por su Alcade-sa/Presidente-a

Apellidos y Nombre:

La Entidad presenta los siguientes documentos adjuntos:

1º Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:

3. Fecha de ejecución del programa.
4. Actuaciones realizadas..
5. Resultados obtenidos.
6. Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad (incluida la parte no aportada por la Diputación).
7. Conclusiones.

2º Facturas que reúnan los requisitos fijados en el RDL 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 Ley 38/2003), que acrediten el destino de la aplicación de los fondos subvencionados. Se ha de justificar el importe total al que asciende el proyecto/programa aprobado.

3º Si el importe de la subvención se canaliza, en todo o en parte a través de contrato administrativo, es necesario aportar Decreto adjudicación de contrato o en su caso Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento/E.L.A. acreditando el cumplimiento de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

8.

4º Se autoriza al Área Gestora a recabar Certificados o consultas vigentes del estar al día en la Seguridad social y las Haciendas publicas estatal y autonómica.

El Secretario/a o Interventor/a de la Entidad **CERTIFICA** que se ha realizado el programa denominado _____, subvencionado con _____ €.

CERTIFICA que la subvención concedida ha financiado como máximo el _____ % del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la

finalidad para la cual fueron concedidos.

Igualmente **CERTIFICA** que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/actividad subvencionada.

SOLICITANDO la aprobación de la cuenta justificativa para proceder, bien al pago de la subvención correspondiente conforme a la misma, bien al REINTEGRO de la cantidad no ejecutada que asciende a un total de _____ € (para caso de pagos anticipados).

Se adjunta detalle de ingresos y gastos

EL SECRETARIO/A o INTERVENTOR-A

VºBº ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Firma
Nombre y apellidos,
D.N.I.

Firma
Nombre y apellidos,
D.N.I.

Sello de la entidad

Sra. Presidenta de Diputación o Diputado Delegado

Convenio inscrito en el registro con número D/CG/00370/2026 de fecha 18/06/2026
Firmado por SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Subvenciones concedidas por otra administración o entidades privadas u otros ingresos

Fecha	Administración/ Ente Público/ Entidades Privadas / Otros	Importe
	TOTAL	

Convenio inscrito en el registro con número D/C/G/00370/2026 de fecha 18/06/2026
 Firmado por SECRETARÍA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCIONES

Relación de gastos / Inversiones efectuadas con cargo al proyecto / Actividad subvencionada

Nº Orden	Fecha justificante/ Fra.	Nº Justif./Fra.	Proveedor	Descripción/Concepto	Importe Justificante	Importe imputado a Diputación	Importe imputados otros
Importe total gastos justificados							
Importe Subvención							
Resultado							

EL SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A

VºBº ALCALDE/sa-PRESIDENTE/a

Firma

Firma

Nombre y apellidos,

Nombre y apellidos,

DNI

Sello de la entidad

DNI